ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
02 SEP 2024
RECIBIDO
Hora: 4:45 pm

SUMILLA: Ley que establece disposiciones para priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas y el incremento de la remuneración íntegra mensual superior de los docentes de institutos y escuelas de educación superior, escuelas superiores de formación artística, y universidades nacionales especializadas en el año fiscal 2024

El **CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA, ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES,** integrante del Grupo Parlamentario **"BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL"**, de conformidad al artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el Reglamento del Congreso de la República, Artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76°, presenta la siguiente **PROPUESTA LEGISLATIVA**:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA PRIORIZAR Y GARANTIZAR EL FINANCIAMIENTO DE INTERVENCIONES PEDAGÓGICAS Y EL INCREMENTO DE LA REMUNERACIÓN ÍNTEGRA MENSUAL SUPERIOR DE LOS DOCENTES DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ESCUELAS SUPERIORES DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, Y UNIVERSIDADES NACIONALES ESPECIALIZADAS EN EL AÑO FISCAL 2024

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es autorizar al Ministerio de Educación a financiar intervenciones y acciones pedagógicas, y establecer disposiciones para priorizar y garantizar el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias. Asimismo, se asegura el incremento de la remuneración de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las universidades que surgieron de dichas escuelas.

Artículo 2°.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es atender el derecho humano a la educación de los estudiantes mediante intervenciones y acciones pedagógicas oportunas, mejorar la formación inicial docente, y optimizar la calidad del servicio educativo, asegurando el fortalecimiento del sistema educativo en el país y mejorando las condiciones laborales de los docentes.

Artículo 3°.- Implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas

Se priorice y garantice las partidas presupuestales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a favor de diversos Gobiernos Regionales, para financiar la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Educación.

Artículo 4°.- Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

Durante el Año Fiscal 2024, se exceptúa al Ministerio de Educación, a los Gobiernos Regionales, y a las Universidades mencionadas en el artículo 1 de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público, para permitir el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, conforme a la Ley N° 30512 y sus modificatorias. Este incremento se realizará en dos etapas, en los meses de octubre y noviembre de 2024.

Artículo 5°.- Limitaciones en el Uso de Recursos

Los recursos transferidos o habilitados conforme al artículo 3 de la presente ley deberán ser utilizados exclusivamente para los fines establecidos, bajo responsabilidad administrativa.

Artículo 6°.- Financiamiento

La implementación de las disposiciones establecidas en la presente ley se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin requerir recursos adicionales del Tesoro Público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - Remuneración de Asistentes y Auxiliares de los Institutos y Escuelas de Educación Superior

La remuneración mensual de los asistentes y auxiliares contratados de conformidad con la Ley N° 30512 y sus modificatorias, se calculará tomando como base el 90% de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Implementación.

El Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas y los Gobiernos Regionales implementarán con celeridad la presente Ley, bajo responsabilidades funcionales por las consecuencias en la demora.

Lima, setiembre de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 12:33:09-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2024 12:41:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 13:01:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2024 12:41:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: UGARTE MAMANI Jhakeline Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 14:37:56-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 16:18:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2024 15:32:25-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **04** de **septiembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8765/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
2. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a una remuneración equitativa y suficiente está consagrado en la Constitución Política del Perú. El artículo 28 establece que los trabajadores tienen derecho a una remuneración justa que garantice su bienestar material y espiritual, y que esta remuneración tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador[1]. Además, el numeral 2 del artículo 26 de la misma Constitución declara que los derechos reconocidos por la Constitución y la ley son irrenunciables.[2]

En el ámbito educativo, el artículo 13 de la Ley General de Educación, Ley N°28044, define la calidad educativa como el nivel óptimo de formación que las personas deben alcanzar para enfrentar los desafíos del desarrollo humano y ejercer su ciudadanía. La ley también señala que la carrera pública docente es un factor clave para lograr esta calidad, e insta al Estado a garantizar las condiciones necesarias para que las instituciones públicas ofrezcan una educación de calidad[3]. Asimismo, el artículo 56 de la misma ley subraya que los docentes, como agentes fundamentales del proceso educativo, deben recibir remuneraciones adecuadas y bonificaciones para cumplir con eficacia su rol formador.

La presente propuesta legislativa tiene como objetivo principal establecer disposiciones que permitan priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas estratégicas y el incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y universidades nacionales especializadas. La implementación de esta ley busca no solo mejorar las condiciones laborales de los docentes, sino también asegurar la calidad del servicio educativo en el país, en consonancia con el derecho humano a la educación.

La educación de calidad es un derecho fundamental que debe estar garantizado por el Estado. En este sentido, la presente ley se centra en fortalecer las instituciones de educación superior a través de una mejor remuneración para los docentes y la implementación de intervenciones pedagógicas que respondan a las necesidades del sistema educativo peruano. De esta manera, se busca contribuir al desarrollo de una educación inclusiva, equitativa y de calidad, conforme a los compromisos internacionales asumidos por el Perú en materia de educación.

La Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, promulgada el 2 de noviembre de 2016, establece las normas para la creación, licenciamiento, gestión y supervisión de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), tanto públicos como privados. Esta ley tiene como finalidad asegurar una formación de calidad que responda a las

[1] Constitución Política del Perú, 1993, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
[2] Constitución Política del Perú, 1993, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946
[3] Ley N°28044, Ley General de Educación, https://www.minedu.gob.pe/p/ley_general_de_educacion_28044.pdf

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

necesidades del país y del mercado laboral. Sin embargo, en su segundo artículo, la ley excluye de su ámbito de aplicación a las Escuelas e Institutos Superiores de Formación Artística[4]. Para abordar esta exclusión, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley regula las remuneraciones de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA), así como de las universidades derivadas de ellas, como la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

En cuanto al marco presupuestario, el Decreto Supremo N°238-2022-EF[5], emitido conforme a la Ley N°31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, fijó el nuevo valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) en S/ 69,37 por hora de trabajo semanal-mensual para los docentes de la Carrera Pública Docente de los IES y EES. Posteriormente, el Decreto Supremo N°277-2023-EF[6], en virtud de la Ley N°31912, actualizó las remuneraciones de los docentes nombrados y contratados de las ESFA y de las ex-ESFA, ahora universidades especializadas, manteniendo el mismo valor de la RIMS

II. FUNDAMENTACIÓN

Este proyecto de ley responde a la urgencia de cerrar las brechas salariales existentes en el sector educativo, especialmente en los niveles superiores. Actualmente, los docentes de las ESFA y de las universidades especializadas enfrentan condiciones laborales que no reflejan el valor de su trabajo ni la importancia de la formación artística y técnica que imparten. El incremento de la RIMS permitirá atraer y retener a los mejores profesionales en el sector, lo que redundará en una mejor formación para los estudiantes.

Asimismo, las intervenciones pedagógicas propuestas buscan modernizar y optimizar los métodos de enseñanza, asegurando que los estudiantes reciban una educación de alta calidad. Estas intervenciones se alinean con las políticas educativas nacionales y con los estándares internacionales, contribuyendo a la formación de ciudadanos competentes y preparados para enfrentar los retos del futuro.

2.1. OBJETO — FINALIDAD

El objeto de la presente medida es establecer disposiciones para garantizar incrementos en la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS) y la remuneración mensual de los docentes de la Carrera Pública Docente de IES y EES, así como de los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las ex-ESFA, ahora convertidas en universidades especializadas.

---

[4] Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105228/_30512_-_03-11-2016_11_50_02_-Ley_30512__Ley_de_Institutos_y_Escuelas_de_Educaci%C3%B3n_Superior.pdf?v=1586905427

[5] Decreto Supremo N°238-2022-EF. (2022). Fija el nuevo valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS). Diario Oficial El Peruano.-EF https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2115082-4?fbclid=IwAR0mkxdxfXnU5Rgk10wxNxEMPzJP79slB4qEPspIkzhfHU4MggBn7__8g04

[6] Decreto Supremo N°277-2023-EF. (2023). Establece la nueva remuneración para los docentes nombrados y contratados de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA). Diario Oficial El Peruano https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2242981-1

La necesidad de priorizar y garantizar el financiamiento de intervenciones pedagógicas y el incremento de la RIMS de los docentes de Institutos y Escuelas de Educación Superior, ESFA y universidades nacionales especializadas, surge de la importancia de mejorar la calidad educativa en el país. Los docentes son el pilar fundamental del sistema educativo, y su adecuada remuneración y condiciones laborales son esenciales para asegurar su compromiso y desempeño.

A continuación, se describen los principales aspectos de esta propuesta:

Cuadro 01 Remuneración Integra Mensual de Docentes

ASPECTO	DESCRIPCIÓN
Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)	Incremento en la RIMS para docentes de la Carrera Pública Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior (IES y EES), conforme a la Ley N°30512.
Remuneración de docentes en Escuelas Superiores	Incremento en la remuneración de docentes nombrados y contratados de las ESFA y ex-ESFA (Universidad Nacional de Música, Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, y Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco) según lo estipulado en la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30512.
Remuneración de docentes contratados en EES	Incremento en la remuneración de docentes contratados en las IES y EES, quienes perciben una remuneración equivalente a la establecida para la Categoría 1 de estas instituciones, de acuerdo con el artículo 103 de la Ley N°30512 y normativa aprobada por el Ministerio de Educación (MINEDU).

Fuente: Elaboración propia

Finalidad:

Esta propuesta tiene como finalidad mejorar las condiciones laborales de los docentes en estas instituciones, lo que promoverá una mejor calidad en el servicio educativo y atraerá talento docente calificado. Mejorar la calidad de vida y la progresión profesional de los docentes superiores repercutirá positivamente en el proceso educativo y contribuirá al desarrollo y sostenibilidad del país. Asimismo, se busca reducir la desigualdad salarial entre los docentes de diferentes niveles educativos dentro del sistema educativo peruano.

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

Así mismo, la iniciativa legislativa, también incorpora a un sector por muchos años postergado, que se constituyen en un soporte necesario e indispensable para el docente y los propios alumnos; nos referimos a los Asistentes y Auxiliares de IES y EES, que suman 185 a nivel nacional de los que, sólo un asistente es nombrado y los otros 184 laboran en condición de contratados. A ello se suma que, desde hace cerca de dos décadas las remuneraciones de este personal están congeladas, percibiendo un promedio de 900 soles mensuales, muy por debajo de la remuneración de un auxiliar de EBR y EBE que asciende a 2,230 soles[7], cuando los requisitos para la contratación los asistentes y auxiliares de IES y EES, demanda contar con título profesional registrado en SUNEDU o, cuando menos, contar con título profesional técnico.

2.2. MARCO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN

La propuesta se enmarca dentro de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, así como de sus modificatorias. Asimismo, toma en consideración la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

El proyecto de ley establece excepciones y disposiciones específicas para asegurar que el Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y las universidades especializadas puedan implementar las medidas propuestas sin las limitaciones establecidas en la legislación vigente. De esta manera, se garantiza que los recursos necesarios estén disponibles y se utilicen de manera efectiva para alcanzar los objetivos planteados.

2.2.1. Incremento de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS)

El Decreto Supremo N°238-2022-EF[8] establece que la RIMS para los docentes de la Carrera Pública Docente de los IES y EES, según lo estipulado en la Ley N°30512, es de S/ 69,37 por hora de trabajo semanal-mensual, vigente desde octubre de 2022.

2.2.2. Remuneración de los Docentes de IES y EES bajo la Ley N°30512

El artículo 92 de la Ley N°30512[9] establece que el Poder Ejecutivo, a través de un decreto supremo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a propuesta del Ministerio de Educación (MINEDU), determina el valor de la RIMS para la primera categoría de la Carrera Pública Docente de IES, de acuerdo con la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411[10], Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (Ley N°30512, 2016).

---

[7] DS Nº 035-2023-EF (https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2160669-2)

[8] Decreto Supremo N°238-2022-EF. (2022). Fija el nuevo valor de la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS). Diario Oficial El Peruano.-EF https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2115082-4?fbclid=IwAR0mkxdxfXnU5Rgk10wxNxEMPzJP79slB4qEPspIkzhfHU4MggBn7__8g04

[9] Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105228/_30512_-_03-11-2016_11_50_02_-Ley_30512__Ley_de_Institutos_y_Escuelas_de_Educaci%C3%B3n_Superior.pdf?v=1586905427

[10] Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. (2004). Diario Oficial El Peruano, https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/7148-ley-n-28411-2/file.

La RIMS para los docentes de IES y EES se ajusta según su categoría y jornada laboral, conforme a lo siguiente:

Cuadro 02 Categoría y Porcentajes de la RIMS

CATEGORÍA	IES (PORCENTAJE DE RIMS)	EES (PORCENTAJE DE RIMS)
Categoría 1	100%	160%
Categoría 2	120%	210%
Categoría 3	160%	260%
Categoría 4	210%	300%
Categoría 5	260%	N/A

Fuente: Elaboración propia

En cuanto a los Institutos de Educación Superior Pedagógica (IESP), se rigen por las disposiciones de la Ley N°30512 durante su proceso de adecuación a Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP). La Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la misma ley estableció que el valor inicial de la RIMS de la primera categoría de la Carrera Pública Docente de IES y EES se calculó en función del 120% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, resultando en un valor inicial de S/ 62,196. Actualmente, la RIMS es de S/ 69,37 (Decreto Supremo N°277-2023-EF, 2023).

2.3. FUNDAMENTACIÓN TÉCNICA

La remuneración de los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), así como de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y de las universidades surgidas de estas, como la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, se basa en la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS). No obstante, no existe un mecanismo eficaz para ajustar estas remuneraciones en función de la pérdida de poder adquisitivo, que ha sido agravada por la inflación en los últimos cinco años.

Desde la derogatoria de la Ley N° 24029 y la posterior reubicación salarial bajo la Ley N° 29944, la RIMS se estableció en S/. 62,196, hasta el primer incremento en 2022, que la elevó a S/. 69,37, representando un aumento del 11,53% respecto a 2016. En contraste, la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Educación Básica Regular (EBR) ha tenido un incremento del 99,40% en el mismo período, pasando de S/. 51,83 en 2016 a S/. 103,35 en 2023.

Disparidad Salarial entre Educación Básica y Educación Superior

Al comparar la RIM entre los docentes de educación básica y los de educación superior, se evidencia una disparidad significativa. Un docente de Educación Básica

Regular (EBR) con una jornada de 30 horas recibe S/. 3,100.50, mientras que un docente contratado en un IESP/EESP con una jornada de 40 horas percibe S/. 2,774.80, lo que representa una diferencia de S/. 325.70.

Cuadro 03: Comparación de la RIM de Docentes de EBR y IES/EESP NOTA: VERIFICAR NUMERACION

Tipo de Docente	Jornada (horas)	Remuneración 2023 (S/.)	Diferencia (S/.)
Docente EBR	30	3,100,50	-
Docente IESPP/EESPP	40	2,774,80	325,70

Fuente: MINEDU

Remuneración Actual y Propuesta para Docentes de IES/EESP

La Ley N° 30512 establece que los docentes nombrados en IES/EESP deben recibir una RIMS equivalente al 160% de la establecida en la Ley N° 30512.

Necesidad de Ajuste Salarial

El análisis revela que los incrementos salariales para los docentes de educación superior han sido insuficientes en comparación con los docentes de educación básica. La propuesta del incremento de la RIMS no eliminará por completo la brecha, pero reducirá la diferencia, beneficiando a más de 14,517 docentes y mejorando sus condiciones de vida y calidad del servicio educativo.

Cuadro 04

Variación y Acumulado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) (2018-2023)

Año	Variación IPC	IPC Acumulado
2018-2019	2,09%	0,0209
2019-2020	1,83%	0,0392
2020-2021	3,77%	0,0769
2021-2022	8,40%	0,1609
2022-2023	6,04%	0,2213

Fuente: Elaboración propia

El incremento acumulado del Índice de Precios al Consumidor (IPC) es del 22,13%, lo que justifica un incremento de la RIMS. Este ajuste se propone en dos tramos: octubre y noviembre de 2024.

Los docentes de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES), así como los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) y las universidades resultantes de estas, como la Universidad

Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, perciben su remuneración basada en la Remuneración Íntegra Mensual Superior (RIMS). Sin embargo, no existe un mecanismo para ajustar estas remuneraciones en respuesta a la pérdida de poder adquisitivo, exacerbada por la inflación en los últimos cinco años.

Desde la derogatoria de la Ley N° 24029 y la posterior reubicación salarial bajo la Ley N° 29944, la RIMS se estableció en S/. 62,196 hasta el primer incremento en 2022, que elevó el valor a S/. 69,37. Esto representó un aumento del 11,53% respecto a 2016. En contraste, la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la Educación Básica Regular (EBR) ha aumentado en un 99,40% en el mismo período, pasando de S/. 51,83 en 2016 a S/. 103,35 en 2023.

Cuadro 05 Histórico de Incrementos RIM en la Educación Básica Regular

AÑO	DECRETO SUPREMO	RIM (S/. VALOR/HORA)	INCREMENTO (%)
2016	DS N° 070-2017	51,83	-
2017	DS N° 305-2017	66,67	28,65
2019	DS N° 074-2019	70,01	5,01
2019	DS N° 328-2019	73,34	4,76
2020	DS N° 041-2020	76,67	4,54
2020	DS N° 343-2020	80,01	4,35
2022	DS N° 031-2022	83,34	4,16
2022	DS N° 262-2022	86,68	4,01
2023	DS N° 036-2023	95,00	9,61
2023	DS N° 255-2023	103,35	8,79

Fuente: MINEDU

Comparando la RIM entre docentes de educación básica y educación superior, se observa una disparidad significativa. Un docente de EBR con 30 horas recibe S/3,100.50, mientras que un docente contratado en un IESP/EESP con 40 horas gana S/2,774.80, representando una diferencia de S/. 325.70.

Cuadro N° 06 Comparación de la RIM de Docentes EBR y IESP/EESPP

Tipo de Docente	Jornada (horas)	Remuneración 2023 (S/.)	Diferencia (S/.)
Docente EBR	30	3,100,50	-
Docente IESPP/EESPP	40	2,774,80	325,70

Fuente: MINEDU

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú

2.4. Análisis del Estado Actual de la Situación Fáctica que se Pretende Regular

Remuneración de los Docentes de la Carrera Pública Docente (CPD) de IESP/EESP

La Ley N° 30512 estipula que los docentes nombrados de IESP/EESP deben percibir una remuneración equivalente al 160% de la RIMS establecida en la Ley N° 30512.

Remuneración de los Docentes Contratados de IESP/EESP

De acuerdo con la Ley N° 30512, los docentes contratados deben recibir una remuneración equivalente al 100% de la RIMS.

III. MARCO NORMATIVO

El presente proyecto de ley se enmarca en las disposiciones vigentes en materia de educación superior y carrera pública docente, fundamentándose principalmente en la Ley N° 30512[11], conocida como la "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" (Congreso de la República del Perú, 2016). Esta ley establece el régimen legal aplicable a los docentes de estas instituciones y regula diversos aspectos relacionados con sus derechos, deberes y condiciones laborales. En particular, la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria es relevante para el presente proyecto, ya que regula la situación de los docentes de las Escuelas Superiores de Formación Artística (ESFA) que se han convertido en universidades, como la Universidad Nacional de Música, la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles y la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco.

Además, se considera la Ley N° 31953[12], la "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" (Congreso de la República del Perú, 2023), que establece los límites y criterios para la asignación de recursos públicos en el año fiscal mencionado. Para permitir el incremento salarial propuesto en este proyecto, se exceptúa temporalmente a las instituciones educativas artísticas mencionadas de las restricciones establecidas en esta ley presupuestaria.

Este proyecto de ley, en lugar de contravenir las normativas vigentes, busca complementarlas y fortalecerlas para asegurar una remuneración justa y acorde a la realidad económica actual para los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de los docentes nombrados y contratados de las instituciones artísticas, así como de los asistentes y auxiliares de IES y EES, promoviendo una mejora sustancial en sus condiciones laborales y contribuyendo a una educación de mayor calidad.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de este proyecto de ley tendrá un impacto positivo en la legislación nacional, al establecer un precedente en la mejora de las condiciones laborales de los

[11] Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105228/_30512_-_03-11-2016_11_50_02_-Ley_30512__Ley_de_Institutos_y_Escuelas_de_Educaci%C3%B3n_Superior.pdf?v=1586905427

[12] Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-9867/por-instrumento/leyes/32220-ley-n-31953-1/file

docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior y de los docentes nombrados y contratados de las instituciones artísticas superiores. Esta iniciativa no deroga normas existentes, sino que las complementa y refuerza, actualizando la normativa educativa en el país. Con la implementación de esta ley, se asegura que las remuneraciones docentes sean justas y adecuadas a las realidades económicas, contribuyendo también a elevar la calidad del sistema educativo y cultural en general.

Impacto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional

La propuesta legislativa no colisiona ni contraviene lo contemplado en la Constitución ni el ordenamiento jurídico vigente. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-JUS[13], el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si modifica, deroga o complementa normas vigentes.

Análisis de Constitucionalidad: La Constitución Política del Perú[14], en su artículo 13, establece que la educación tiene como finalidad "el desarrollo integral de la persona humana" y en su artículo 14 precisa que "la enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales". El artículo 15 promueve la evaluación y capacitación de los docentes, mientras que los artículos 2 y 22 reconocen el derecho al trabajo y a la protección del empleo. La medida propuesta es coherente con estos principios y con la Ley N° 29944[15], Ley de Reforma Magisterial, y la Ley N° 30512[16], Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El incremento propuesto en la Remuneración Íntegra Mensual (RIMS) para los docentes de la Carrera Pública Docente y de los docentes contratados de los Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como de los docentes nombrados y contratados de las ESFA y de las Universidades Nacionales de Música, Daniel Alomía Robles y Arte Diego Quispe Tito del Cusco, representa una inversión para la mejora en sus condiciones salariales contribuyendo al bienestar económico de 14,517 docentes, lo cual redundará en una mayor motivación y calidad en el servicio educativo. Esta inversión no solo elevará la calidad de vida de los docentes, sino que también fortalecerá el sistema educativo y cultural del país. La asignación presupuestaria necesaria se cubrirá con recursos del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, sin requerir fondos adicionales del Tesoro Público, asegurando así la sostenibilidad financiera del proyecto.

---

[13] Decreto Supremo N°007-2022-JUS. (2022). Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2112983-3

[14] Constitución Política del Perú, 1993, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

[15] Ley N° 29944 , Ley de Reforma Magisterial https://evaluaciondocente.perueduca.pe/media/2016/06/Ley_de_Reforma_Magisterial.pdf

[16] Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/105228/_30512_-_03-11-2016_11_50_02_-Ley_30512__Ley_de_Institutos_y_Escuelas_de_Educaci%C3%B3n_Superior.pdf?v=1586905427

La implementación del aumento salarial conlleva una serie de beneficios cualitativos. La adecuación de las remuneraciones permitirá una mayor participación en los procesos de contratación docente, atrayendo a candidatos más calificados. Además, promoverá la actualización profesional de los docentes, mejorando el clima institucional y la calidad de enseñanza. El incremento también busca reducir la desigualdad salarial entre niveles educativos y fortalecer la equidad en el sistema educativo. La financiación para esta medida se realizará mediante ajustes presupuestarios internos y no afectará negativamente el presupuesto nacional, garantizando su viabilidad y sostenibilidad a largo plazo.

VI. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; 12 "Acceso Universal a una Educación Pública, Gratuita y de Calidad"; y, 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Lima, Setiembre, 2024

AAPG/Jcig
Cc/Archivo

www.congreso.gob.pe
Central Telefónica: 311-7777

Palacio Legislativo Segundo Piso
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima, Perú